



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Frente Nacional por la Alfabetización Reparadora

*Artículo 1º: Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, el **Frente Nacional por la Alfabetización Reparadora**. A los fines del presente artículo, entiéndase por **Alfabetización Reparadora**, la alfabetización que intenta reparar el daño causado a las personas que no pudieron acceder al derecho inalienable de la Educación.*

*Artículo 2º: El **Frente Nacional por la Alfabetización Reparadora** está destinado a personas mayores de 14 años susceptibles de ser consideradas como analfabetos puros o funcionales, que carecen de las capacidades para la lectura, escritura, cálculo, comprensión de textos elementales para la vida cotidiana.*

*Artículo 3º: El **Frente Nacional por la Alfabetización Reparadora**, se implementará en el sistema no formal, tanto desde el Ministerio de Educación como desde la Secretaría de Desarrollo Social. Ambas áreas coordinarán las propuestas sociales integradoras, las bases pedagógicas y la autonomía de gestión que permita la agilidad del proceso alfabetizador, de manera de dar respuestas inmediatas a las necesidades de la población.*

*Artículo 4º: El **Frente Nacional por la Alfabetización Reparadora** constará de dos etapas:*

- a- La Alfabetización Reparadora que incluirá la lecto-escritura, el cálculo y la recuperación de la cultura del trabajo.*
- b- La Posalfabetización, cuya finalidad será la consolidación de lo aprendido en la primera etapa y la posibilidad de continuar aprendiendo.*



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgia del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

De los Objetivos.

Artículo 5°: El Frente Nacional por la Alfabetización Reparadora tendrá como objetivos fundamentales:

- a- *Preparar a la mujer y al hombre a través de la Alfabetización Reparadora y la Posalfabetización para que pueda alcanzar una mejor calidad de vida y continúe desarrollando sus capacidades, como bien personal y de su familia.*
- b- *Incorporar los valores de la conciencia ciudadana, el respeto a las leyes, la participación comunitaria, la solidaridad, la conciencia ambiental, la reflexión crítica, el diálogo y el compromiso con su medio.*
- c- *Crear un estado de conciencia ciudadana respecto a la importancia de integrar efectivamente a la comunidad a los alfabetizandos.*
- d- *Tener en cuenta en todo momento la dignidad personal e idiosincrasia de los destinatarios del plan.*

De la conformación de la Coordinación Nacional

Artículo 6°: A los fines de la implementación y ejecución del Programa, créase la Coordinación Nacional de Alfabetización Reparadora, la que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- *1 Coordinador Nacional*
- *1 Coordinador de Gestión interjurisdiccional*
- *1 Coordinador Pedagógico*
- *1 Coordinador de Acción Social y Comunicación*
- *1 Coordinador Administrativo*
- *1 Representante por cada provincia adherida*



Artículo 7º: La Coordinación Nacional tendrá como funciones:

- a- Análisis y selección de la bibliografía y materiales a utilizar en la ejecución del Programa.*
- b- Elaboración del proyecto marco del Frente por la Alfabetización Reparadora.*
- c- Capacitación de los equipos nacionales y provinciales.*
- d- Coordinación de acciones ejecutivas con las áreas administrativas federales y provinciales cuya colaboración sea necesaria para la implementación del programa.*
- e- Elaboración de estrategias comunicacionales de lanzamiento del Programa y la posterior difusión de su ejecución y logros.*
- f- Supervisión y apoyatura pedagógica y económica de los equipos jurisdiccionales.*
- g- Evaluación periódica de los resultados en cada jurisdicción.*

De la conformación de la Coordinación Provincial

Artículo 8º: Créase en cada provincia adherida a la presente ley, la Coordinación Provincial de Frente por la Alfabetización Reparadora que estará conformada por:

- a – 1 Coordinación Provincial que a su vez estará integrada por las Coordinaciones Regionales.*

Artículo 9º: La Coordinación Provincial estará conformada como mínimo por:

- 1 Coordinador Provincial*
- 1 Coordinador de Gestión*
- 1 Coordinador Pedagógico*
- 1 Coordinador de Acción Social*
- 1 Coordinador Administrativo*



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgia del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 10º: Serán funciones de la Coordinación Provincial:

- a- Detección de las regiones con problemas significativos de analfabetismo.*
- b- Conformación de las Coordinaciones Regionales.*
- c- Coordinación de acciones alfabetizadoras entre el sistema formal y no formal.*
- d- Coordinación de acciones con las distintas áreas de gobierno.*
- e- Coordinación de acciones con organizaciones no gubernamentales, con la sociedad y con las personalidades del medio.*
- f- Diseño del Proyecto provincial de Alfabetización Reparadora, teniendo como marco el Proyecto de Nación.*
- g- Elaboración de estrategias comunicacionales para el lanzamiento del Frente, y su permanencia en la opinión pública.*
- h- Capacitación de los recursos humanos.*
- i- Distribución de material para alfabetizadores y alfabetizados.*
- j- Convocatoria al Sistema formal y a sus docentes.*
- k- Convocatoria al voluntariado.*
- l- Asignación de las funciones de Coordinadores Regionales, Focales y Promotores.*
- m- Distribución de fondos girados por la Nación para el funcionamiento de las Coordinaciones Provinciales.*
- n- Evaluación periódica de los resultados en cada jurisdicción.*
- o- Confección de certificaciones a alfabetizadores y alfabetizados.*

Artículo 11º: Cada Coordinación Regional que integre la Coordinación Provincial, contará con los siguientes recursos humanos:

- 1 Coordinador Regional*
- 1 Coordinador Focal*
- Promotores de la Alfabetización Reparadora, en la cantidad que cada lugar necesite.*



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgia del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Sus funciones estarán determinadas por la Coordinación Provincial.

De los Alfabetizadores

Artículo 12°: Facúltase a las autoridades encargadas de organizar la Alfabetización Reparadora, a convocar a las Escuelas de Adultos y sus docentes y al Voluntariado Social, para que cumpla el rol de Alfabetizador Voluntario. La capacitación de los recursos humanos será gratuita y el material de trabajo para su desempeño será provisto por el Estado Nacional.

Artículo 13°: Se tendrá en cuenta la ley Nacional N° 25.855 del Voluntariado Social para todo lo atinente a la relación del Estado con los Alfabetizadores Voluntarios.

De los Beneficiarios

Artículo 14°: Los beneficiarios serán los niños mayores de 14 años, jóvenes, adultos y adultos mayores que sean considerados como analfabetos absolutos, o funcionales que carezcan de las capacidades para la lecto-escritura y el cálculo, sin que la avanzada edad sea un impedimento para alfabetizarlos si este fuera el deseo de la persona.

Artículo 15°: Los conceptos alfabetizando-alfabetizanda, están referidos a los beneficiarios, varones y mujeres, que se encuentren en el proceso alfabetizador.

De los Promotores

Artículo 16°: Los Promotores deberán ser conocedores de la comunidad en que se desempeñen. No serán voluntarios y tendrán a su cargo:



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgia del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- a- *Capacitarse para cumplir la función.*
- b- *Promover la Alfabetización Reparadora en barrios, pueblos, parajes, zonas rurales, costas e islas.*
- c- *Ser el enlace informativo entre alfabetizadores y alfabetizandos.*

De las Casas de Alfabetización

Artículo 17º: El proceso alfabetizador se llevará a cabo en la propia casa del beneficiario que facilite su vivienda para que asistan vecinos a alfabetizarse. Dicha vivienda será denominada "Casa de Alfabetización".

De la participación de la sociedad

Artículo 18º: Cada jurisdicción adherida a la presente ley y cada región, crearán los Foros de Instituciones y personalidades que apoyan a la Alfabetización Reparadora.

Artículo 19º: Será finalidad de los Foros:

- a- *Respaldo ético al accionar del Frente, los alfabetizadores y alfabetizandos.*
- b- *Colaboración en la tarea alfabetizadora*
- c- *Contribución en la construcción de modos y espacios de participación de los alfabetizados en sus comunidades.*

De los Fondos

Artículo 20º: El P.E.N. proveerá los fondos a las provincias que se adhieran a la presente ley.

Artículo 21º: Los fondos serán remitidos en la primera quincena de cada mes, de enero a diciembre.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgia del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 22°: Los montos para cada jurisdicción, serán proporcionales a las características de cada región:

a- Cantidad de:

- *Material a utilizar*
- *Beneficiarios a atender*
- *Casas de alfabetización*
- *Promotores*
- *Coordinación Regional y Focales*
- *Integrantes del Equipo Provincial*

b- Recorrido de las regiones.

c- Dificultades en cada región (montañas, ríos, lugares de difícil acceso)

De la evaluación de la Alfabetización Reparadora

Artículo 23°: La Evaluación de la Alfabetización Reparadora en cada jurisdicción será periódica y estará a cargo de los equipos Regionales y Provinciales.

Artículo 24°: Las planillas de evaluación al finalizar cada proceso en cada Casa de Alfabetización, contendrán datos cuantitativos y cualitativos.

Artículo 25°: La Coordinación Nacional realizará un monitoreo anual en las provincias involucradas y los resultados deberán ser analizados entre ambas partes.

De la flexibilidad de los tiempos de la Alfabetización Reparadora

Artículo 26°: El funcionamiento de la Alfabetización Reparadora tendrá la flexibilidad que requiere un proceso en que las partes involucradas participan en las decisiones y se acordará:



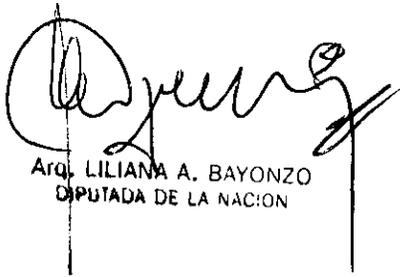
H. Cámara de Diputados de la Nación

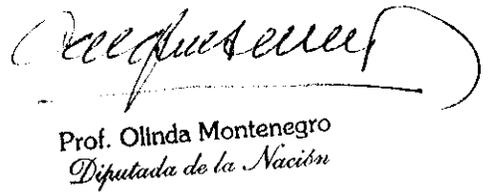
Las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

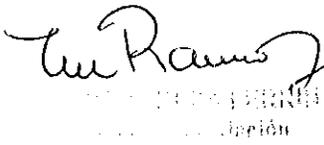
- a- días (incluye sábados y domingos)
- b- horarios (mañana – tarde – noche)
- c- meses (incluye los meses de vacaciones)
- d- duración del proceso alfabetizador: el que cada alfabetizando-alfabetizanda necesite para aprender la lecto-escritura y el cálculo.

Artículo 27º: Se denomina **Encuentro** al encuentro de saberes que se produce durante el proceso alfabetizador. El mismo tendrá la frecuencia que las partes acuerden.

Artículo 28º: Invítase a las provincias con problemas de analfabetismo a adherirse a la presente ley.


 Arq. LILIANA A. BAYONZO
 DIPUTADA DE LA NACION

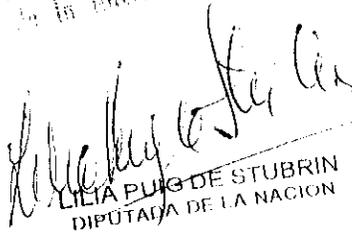

 Prof. Olinda Montenegro
 Diputada de la Nación


 C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
 DIPUTADO DE LA NACION

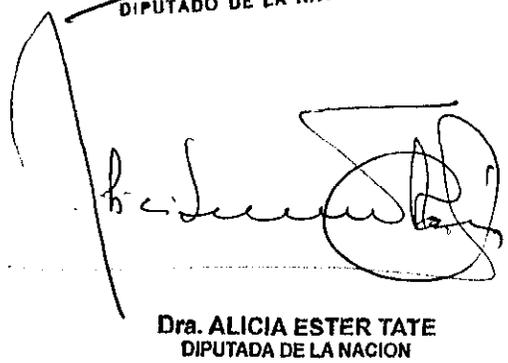

 C.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
 DIPUTADO DE LA NACION


 HECTOR R. ROMERO
 DIPUTADO DE LA NACION


 HECTOR R. ROMERO
 DIPUTADO DE LA NACION


 LILIA PUIG DE STUBRIN
 DIPUTADA DE LA NACION


 Dra. ALICIA ESTER TATE
 DIPUTADA DE LA NACION


 Dra. ALICIA ESTER TATE
 DIPUTADA DE LA NACION